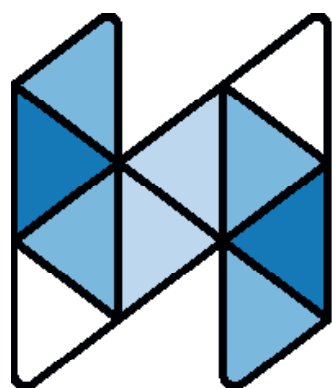


PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES



HAGEN
GROUP

Índice

I. PARTE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Finalidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales

1.2. Destinatarios

1.3. Controles Preventivos Generales y Específicos

2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

2.1. Introducción

2.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

2.3. Características del Oficial de Cumplimiento

2.4. Régimen del Oficial de Cumplimiento

3. EL CANAL DE DENUNCIAS

3.1. Implantación

3.2. Tramitación de denuncias

3.3 Instrucción del expediente

3.4 Resolución del expediente

3.5 Procedimiento sancionador

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

5. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

5.1. Difusión

5.2. Formación

6. ENTRADA EN VIGOR

II. PARTE ESPECÍFICA

ANEXO 1 – Riesgos Penales detectados y Controles Específicos

NIVEL 1

- 1.1. Delitos de corrupción en los negocios
- 1.2. Delitos de alteración de precios
- 1.3. Delitos de estafa
- 1.4. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático
- 1.5. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
- 1.6. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
- 1.7. Delitos de revelación de secretos de empresa
- 1.8. Delitos de publicidad engañosa
- 1.9. Delito de blanqueo de capitales
- 1.10. Delito de cohecho

NIVEL 2

2.1. Delito de tráfico de influencias

2.2. Delito de daños informáticos

ANEXO 2 - Tratamiento del material documental generado por la implantación del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

I. Parte General

7. INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el “Plan”) establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar en ROLF C. HAGEN ESPAÑA S.A. (en adelante, HAGEN) de conformidad con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, “Ley Orgánica de reforma del Código Penal”).

A raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados.

El plan incorpora un análisis de los riesgos penales de la Compañía y la fijación de aquellos controles que faciliten la prevención de una potencial comisión de delitos en las distintas áreas de la compañía.

Las medidas definidas son de aplicación a todos los empleados de HAGEN y a aquellos que actúen en nombre o por cuenta de la misma y en su provecho, así como a sus representantes de hecho o de derecho, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal.

1.1. Finalidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales

HAGEN tiene un compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por sus Empleados, por aquellos que actúen en nombre o por cuenta de HAGEN y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho, haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica, y en el lamentable caso de que pese a los

medios establecidos para evitar la comisión de un delito, se cometa el mismo, de adoptar una política de tolerancia cero y de plena colaboración con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas.

Con el objetivo general indicado anteriormente de minimizar el riesgo de comisión de cualquier ilícito penal y el objetivo de reforzar sus controles, HAGEN contará con:

- (i) Un órgano de control interno para el seguimiento de los eventuales riesgos penales (en adelante, el **“Oficial de Cumplimiento”**), tal y como se detallará más adelante.
- (ii) Procedimientos de Control Interno de HAGEN.
- (iii) Un procedimiento de seguimiento del cumplimiento de los controles definidos en este Plan.

En definitiva, con el presente Plan se pretende:

- Sensibilizar a todos los Empleados de HAGEN sobre la importancia del cumplimiento de los Controles Preventivos Generales y Específicos y, en especial, en lo relativo a la adopción por los Empleados del Código de Conducta para llevar a cabo su actuación profesional de un modo correcto.
- Informar a todos los Empleados de HAGEN de que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Plan puede implicar, para el caso de que la legislación laboral así lo prevea, desde la imposición de una sanción a la resolución del contrato de trabajo.
- Dejar constancia expresa y pública de la firme decisión de HAGEN de aplicar todas las medidas necesarias a cualquier tipo de comportamiento ilegal, y en especial al que, además de contravenir las disposiciones legales, sea contrario a los principios éticos recogidos en el Código de Conducta de la compañía.
- Adoptar las medidas necesarias para permitir a HAGEN una

intervención rápida, tanto preventiva como reactiva, ante el riesgo de comisión de estos delitos.

- Establecer controles adecuados en las operaciones o procesos susceptibles de generar potenciales riesgos penales, adoptando las medidas suficientes para la supervisión y documentación de los mismos.
- Supervisar y controlar los procedimientos de HAGEN, así como el funcionamiento del Plan con sus consiguientes actualizaciones.
- Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.
- Actualizar las funciones y las reglas de comportamiento de HAGEN tras los posibles cambios en la normativa vigente.

1.2. Destinatarios

Los principios, valores y controles contenidos en el presente Plan son aplicables a todos los empleados de HAGEN, ostenten o no la condición de directivos, al Consejero Delegado de HAGEN y a aquellos proveedores, colaboradores, etc. que actúen en nombre o por cuenta de la Compañía y en su provecho.

1.3. Controles Preventivos Generales y Específicos

El presente Plan establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar en HAGEN. El modelo estructura la prevención de delitos mediante la implantación de dos tipos de controles:

- (i) **Controles preventivos fundamentales o preventivos generales** que se constituyen como la base del control del riesgo y tienen eficacia para mitigar el riesgo genérico de comisión de delitos.

- (ii) **Controles preventivos específicos** constituidos por medidas concretas cuya finalidad es mitigar un riesgo penal específico.

En relación con los **Controles Preventivos Generales**, HAGEN ya ha implantado o implantará las siguientes medidas generales:

- **Código de Conducta:** Documento corporativo donde se establecen los compromisos éticos y de conducta profesional a seguir por todos los empleados de la empresa. El código refleja los principios y valores que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleados.
- **Reglamento del Oficial de Cumplimiento:** Documento que tiene como principal objetivo determinar las directrices relativas a: (i) Composición; (ii) Roles y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento; y (iii) Flujo de reporting y acciones a desarrollar en caso de incidencias.
- **Canal de denuncias.** Vía confidencial de comunicación de potenciales comportamientos/procedimientos contrarios a la ley y/o a la ética y directrices fijadas por la compañía.
- **Régimen disciplinario:** Marco que establece las consecuencias derivadas del incumplimiento del Código de Conducta de HAGEN.
- **Auditoría interna y externa.** Procedimientos de Auditoría tanto internos como externos.
- **Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.**
- **Formación a empleados y directivos** en relación con el plan de prevención de riesgos penales.
- **Carta a Proveedores:** Documento que informa a los proveedores de la necesidad de cumplir con el Código de conducta de HAGEN y de no realizar actividades contrarias al mismo.

2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

2.1. Introducción

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Plan, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los empleados de HAGEN o terceros.

El Oficial de Cumplimiento ha de conocer con detalle la actividad de la empresa, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Asimismo, tratará con la máxima confidencialidad toda la información de la que disponga.

Al Oficial de Cumplimiento no le corresponde ni se le asignan poderes específicos como tal, ni siquiera a título de representación, que le permitan intervenir a nivel de gestión ni tomar decisiones respecto de organización o disciplina relativas a las actividades de HAGEN y de sus empleados.

2.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de llevar a cabo las funciones que a continuación se detallan:

- Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y de su suficiencia. Evaluación interna con las direcciones funcionales afectadas para verificar el mantenimiento de los controles.
- Supervisar el funcionamiento del Plan de Prevención de Riesgos

Penales.

- Proponer y, en su caso, adoptar las medidas complementarias que considere adecuadas para garantizar el debido cumplimiento del plan y, en general, el cumplimiento de las finalidades indicadas en el apartado anterior.
- Informar semestralmente al Consejero Delegado acerca de la actividad realizada y de manera inmediata en caso de detección de infracciones.
- Garantizar la difusión de los principios del Plan de Prevención de Riesgos Penales. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
- Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar a los controles de prevención de riesgos penales implantados.
- Comunicar al Consejero Delegado las infracciones detectadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales.
- Comunicar al Responsable correspondiente las deficiencias detectadas en los controles establecidos y propuesta de mejora.

2.3. Características del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar las siguientes características:

- Autonomía e independencia: lo que supondrá, en la medida de lo posible dado el limitado tamaño de HAGEN, no estar involucrado directamente en las actividades cuya supervisión y control han de llevar a cabo.
- Profesionalidad: tiene los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.

- Continuidad de la acción: capacidad de velar por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas mediante los necesarios poderes de inspección.

El Oficial de Cumplimiento está obligado a garantizar la estricta confidencialidad de los datos e informaciones de las que tenga conocimiento por la asunción de las obligaciones descritas en el presente Plan. La misma obligación vinculará al Consejero Delegado con respecto a aquella información que, sobre este particular, les transmita el Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento archivará los documentos firmados por los Empleados de forma manuscrita o electrónica.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus respectivas actividades, el Oficial de Cumplimiento tendrá libre acceso a toda la documentación de HAGEN que pueda serle útil. En este sentido, los responsables de cualquier área de la Compañía estarán obligados a suministrar al Oficial de Cumplimiento cualquier información que les solicite sobre las actividades del área relacionadas con la posible comisión de un delito.

El Oficial de Cumplimiento será nombrado por el Consejero Delegado de HAGEN. El nombramiento será indefinido.

2.4. Régimen del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento efectuará un seguimiento continuado del Plan de Prevención de Riesgos Penales y celebrará una reunión semestral con el Consejero Delegado y una reunión extraordinaria siempre que se detecte una situación que lo requiera.

Asimismo, celebrará cualesquiera reuniones adicionales con el objeto de ejercer las funciones previstas en el presente Plan y, en particular, adoptará medidas que sean convenientes a propuesta de cualquier responsable de departamento para un mejor cumplimiento de los

objetivos antes indicados.

En el supuesto de que se detecte cualquier incumplimiento en la ejecución de los planes aprobados, incluyendo la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos, se informará de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, que valorará la gravedad del riesgo derivado de dicho incumplimiento, a los efectos de determinar si ha de dar traslado del mismo al Consejero Delegado para que establezca las consecuencias de dicho incumplimiento en el marco de la legislación laboral aplicable.

3. EL CANAL DE DENUNCIAS

3.1. Implantación

HAGEN establecerá un canal de denuncias accesible tanto a los empleados de HAGEN como a terceros que les permita remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma.

Este canal no operará en HAGEN como canal único de denuncia sobre estas materias, sino como uno más de entre diversos canales igualmente válidos a los que puedan acudir los empleados para notificar cualquier incumplimiento o vulneración de las normas que pudieran producirse.

Una vez HAGEN haya establecido el canal de denuncias emitirá un comunicado a todos los empleados informando de la existencia del mismo, exigiendo el buen uso, responsabilidad y compromiso por parte de todos los que pretendan acceder a él, recomendando realizar una previa y correcta evaluación de la veracidad y trascendencia de los hechos objeto de denuncia.

El Empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios del presente Plan,

deberá ponerlo de manifiesto ante el Oficial de Cumplimiento a través de los canales establecidos: a tal efecto se enviará un correo electrónico al buzón CANAL DE DENUNCIAS (cuando se trate de denuncias efectuadas por el personal de HAGEN) o a la dirección de correo que se determine (cuando se trate de denuncias efectuadas por terceros).

En el supuesto de que se detecte un incumplimiento en la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos o, en su caso, de un Empleado que haya tenido directamente conocimiento de los hechos, el Oficial de Cumplimiento valorará la gravedad del riesgo penal derivado de dicho incumplimiento, y lo notificará al Consejero Delegado si la gravedad lo requiere o al Responsable del área correspondiente si el riesgo fuera de menor gravedad.

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de personas a su cargo, incumplimientos o vulneraciones de la normativa de cumplimiento, deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Oficial de Cumplimiento, persona que procederá a realizar las investigaciones pertinentes.

Las denuncias se realizarán de forma nominal (no se permiten denuncias anónimas). El Oficial de Cumplimiento asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas.

En la denuncia deberán constar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Identificación del denunciante.
- Descripción de la irregularidad observada y del supuesto responsable, señalando el momento en que se ha producido y si la misma es puntual o recurrente.
- Hechos acreditativos de la citada irregularidad.
- Documentación adjunta (si se dispone de ella).
- Comentarios.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de realizar todas las comunicaciones, informaciones y autorizaciones a que se refiere este Plan.

3.2. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia, el Oficial de Cumplimiento examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo de 15 días hábiles desde su recepción, levantando acta de la decisión que haya tomado y con apertura del correspondiente expediente.

Tras la admisión y valoración de la denuncia, el Oficial de Cumplimiento remitirá acuse de recibo al denunciante, informándole de la apertura del expediente.

Si el Oficial de Cumplimiento estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Plan de Prevención de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al Consejero Delegado para que éste adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el Oficial de Cumplimiento estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Plan de Prevención de Riesgos Penales: el Oficial de Cumplimiento la remitirá al Responsable competente correspondiente.
- Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al

denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de 15 días hábiles.

- Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al denunciante en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la denuncia notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

3.3. Instrucción del expediente

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de seis meses, Oficial de Cumplimiento deberá emitir informe al respecto, con una propuesta de resolución que contendrá entre otros:

- Identificación de la denuncia, del denunciante y del Oficial de Cumplimiento.
- Datos aportados en la denuncia.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, de la aportada por el denunciado.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución.
- Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Plan, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

3.4. Resolución del expediente

El Oficial de Cumplimiento, tras emitir su informe, emitirá asimismo acuerdo motivado que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante y al denunciado en un plazo de 15 días hábiles. El acuerdo debe contener:

- Identificación del nº de expediente, del denunciante, del denunciado y del Instructor del Procedimiento
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción
- Decisión adoptada (estimación/desestimación)
- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada
- Medidas a adoptar

En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, se pondrá en conocimiento del Consejero Delegado para que éste aplique la medida disciplinaria que corresponda sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento del área responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, para el supuesto de no ser empleado de HAGEN, sino colaborador o proveedor. Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario.

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los principios y valores del Plan de Prevención de Riesgos Penales o del Código de Conducta puede dar lugar a sanciones laborales, en aplicación de lo recogido por la legislación correspondiente con el Convenio Colectivo de Comercio de Actividades diversas, respectivamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El régimen disciplinario se aplicará por el Consejero Delegado, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, y en aplicación de las sanciones previstas en los Convenios Colectivos de Comercio de Actividades Diversas, respectivamente aplicables y la normativa laboral vigente.

Igualmente, en el caso de ser el incumplidor de los principios y valores citados un proveedor o colaborador de HAGEN ello podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales o de otra índole que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

El presente Plan no tiene como finalidad establecer un régimen de infracciones y sanciones adicional o distinto del ya establecido en la legislación laboral. La finalidad del mismo es recoger una serie de principios y conductas que han de regir la actividad de los Empleados de HAGEN para que su observancia contribuya a mitigar el riesgo de comisión de delitos en la Compañía.

5. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

5.1. Difusión

La difusión de este Plan es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, que velará por su divulgación a todos los Empleados destinatarios del mismo. Dicha difusión enfatizará la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de HAGEN de los principios que tanto el Código de Conducta como el presente Plan establecen.

A tal efecto HAGEN deberá adoptar las siguientes medidas para el conocimiento inicial del Plan:

- La difusión del contenido del presente Plan de Prevención de Riesgos Penales y asimismo de aquellos documentos a los que se hace referencia en el mismo a todo el personal de la Compañía a través de la entrega física del presente Plan y del Código de Conducta a los empleados.
- A las nuevas incorporaciones de HAGEN, se les entregará el Código de Conducta y el Convenio Colectivo de Comercio de Actividades Diversas respectivo (que incluye el Régimen Disciplinario), junto con la documentación normalmente prevista para la contratación.
- La difusión del contenido del presente Plan de Prevención de Riesgos Penales a terceros a través de los mecanismos que la compañía determine.

En especial, en relación con la **página web** de la Compañía, se incorporarán los siguientes cuatro apartados:

- 1) Código de Conducta - Valores de HAGEN
- 2) Prevención corrupción: nota relativa al compromiso de lucha contra la corrupción por parte de HAGEN.

- 3) Canal de denuncias interno con acceso directo al mismo.
- 4) Canal de denuncias externo con acceso directo al mismo.

5.2. Formación

HAGEN ejecutará un plan específico de formación en materia de prevención de riesgos penales destinado a su personal. La ejecución de dicho plan de formación es supervisada por el Oficial de Cumplimiento en coordinación con los Departamentos correspondientes.

En lo que se refiere a la formación y sensibilización en HAGEN, se propone como objetivo asegurar el conocimiento y divulgación de las reglas de conducta adoptadas entre el personal. Todos los destinatarios tienen que estar informados, tanto sobre los objetivos de conducta y

transparencia que se pretenden alcanzar, como sobre el modo a través del cual HAGEN ha

decidido prevenir los riesgos penales y perseguir los comportamientos delictivos que fueran detectados.

6. ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales entrará en vigor el día de su entrega física a los empleados de HAGEN.

II. Parte Específica

ANEXO 1 – Riesgos penales detectados y Controles Específicos

A raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados, que en la actualidad viene regulado en los siguientes términos:

1.- El artículo 31 bis establece los supuestos de responsabilidad penal de las personas jurídicas y el mecanismo para obtener la exención de la misma:

“1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza

o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las

mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

El artículo 31 ter establece la responsabilidad penal de la persona jurídica incluso en caso de indeterminación de la persona física penalmente responsable, así como la intransmibilidad de las eximentes, agravantes y/o atenuantes entre ésta y aquélla:

1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

El artículo 31 cuatro establece el régimen de atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica:

1. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.”

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos anteriormente mencionados, el análisis de riesgos penales que se plasma en el presente documento ha tenido en cuenta la totalidad de los delitos que, según el Código Penal en su vigente redacción, podrían conllevar la responsabilidad penal de HAGEN si se realizasen por un representante legal o empleado actuando en nombre y en beneficio de la misma, y no se hubieran implementado medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales.

A continuación se expondrán los riesgos penales detectados en HAGEN, y los controles específicos que deben ser implantados, habiendo sido diferenciados en dos niveles según su mayor o menor riesgo (Nivel 1 y Nivel 2, respectivamente).

Los delitos pertenecientes al Nivel 1 son delitos que específicamente podrían llegar a darse en la práctica habitual de HAGEN, mientras que los delitos pertenecientes al Nivel 2, aunque técnicamente podrían llegar a producirse, requieren de la existencia de una serie de circunstancias excepcionales.

NIVEL 1

1.1. DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS

Definición del tipo delictivo

El artículo 286 bis del Código Penal establece en sus dos primeros apartados que:

“1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.”

La modalidad agravada viene regulada en el artículo 286 cuatro del Código Penal:

“1. Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,*
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional (...).”*

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos al delito de corrupción en los negocios HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Política interna de Compras y Pagos
- Política de regalos
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.
- Organigrama y Delimitación de las funciones de los puestos de trabajo de la compañía.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias.
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.2. DELITOS DE ALTERACIÓN DE PRECIOS.

Definición del tipo delictivo

Los delitos de alteración de precios vienen recogidos en el artículo **284.1 del Código Penal**:

“Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

1.º Empleando violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a los delitos de alteración de precios, HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Limitaciones legales en el marco del Derecho de la Competencia.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias.
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales y, especialmente, sobre el Derecho de la competencia.

1.3. DELITOS DE ESTAFA

Definición del tipo delictivo

El artículo 248 del Código Penal castiga el delito de estafa en los siguientes términos:

“1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”

El artículo 250 del Código Penal establece los supuestos de estafa agravada:

“1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3.º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7.º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipularan las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.”

Por último, el artículo 251 del Código Penal regula, respectivamente, la denominada estafa impropia, la disposición ocultando las cargas o

generándolas *a posteriori*, y el otorgamiento de contrato simulado:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a las distintas modalidades del delito de estafa HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Política interna de Compras y Pagos.
- Supervisión de la facturación y de gestión de existencias.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias.
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.4. DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS Y ALLANAMIENTO INFORMÁTICO.

Definición del tipo delictivo

Vienen regulados en los **artículos 197, 197 bis y 197 ter del Código Penal**. Concretamente, el **artículo 197** establece lo siguiente:

“1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de

datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.”

Por su parte, el **artículo 197 bis** establece lo siguiente:

“1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será

castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.”

Por último, el **artículo 197 ter** establece lo siguiente:

“Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Documento de seguridad LOPD.
- Instrucciones internas en materia de uso de sistemas informáticos.
- Asesoramiento a los empleados en el funcionamiento del sistema informático y la protección de datos de los clientes.
- Sometimiento a auditorías internas de seguridad informática: firewall, proxy, filtros anti-spam, antivirus, de entre otros.
- Inclusión de cláusula de confidencialidad en los contratos con clientes y proveedores.
- Código de Conducta HAGEN.
- Canal de denuncias.
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre

prevención de riesgos penales.

1.5. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Definición del tipo delictivo

El delito base contra la Hacienda Pública española en cualquiera de sus modalidades viene recogidos, concretamente, en el **artículo 305.1 del Código Penal**:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

La modalidad agravada del delito contra la Hacienda Pública viene recogida en el **artículo 305 bis del Código Penal**:

“1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.

(...) c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

(...) En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.”

Por su parte, el delito base contra la Seguridad Social viene recogido en el **artículo 307.1 del Código Penal**:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

La modalidad agravada del delito contra la Seguridad Social viene recogida en el **artículo 307 bis del Código Penal**:

“1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte

mil euros.

(...) c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

(...) 3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.”

Por último, el artículo 310 regula el incumplimiento penalmente sancionado de obligaciones contables:

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a los delitos contra Hacienda Pública

y la Seguridad Social HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Fijación de presupuestos anuales para cada departamento.
- Revisión de las conciliaciones bancarias.
- Plan auditorías internas de control y seguimiento
- Gestión de nóminas y Seguridad Social.
- Revisión anual de las declaraciones de impuestos generales.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.6. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Definición del tipo delictivo

Los delitos contra la propiedad intelectual vienen penados en el **artículo 270 del Código Penal**:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comuniqué públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin

limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

(...) 5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado

para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.”

La modalidad agravada del delito contra la propiedad intelectual viene regulada en el artículo 271 del Código Penal :

“Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.

b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados (...).”

Por su parte, los delitos contra la propiedad industrial en materia de patentes y modelos de utilidad vienen regulados en el artículo 273 del Código Penal:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo

industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.”

Por su parte, los delitos penales marcarios vienen regulados en el **artículo 274** del Código Penal:

“1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo (...).”

Una vez más, el **artículo 276 del Código Penal** recoge la modalidad agravada del delito penal marcario:

“Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.

b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados (...).”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Únicamente se utilizan e instalan programas en los sistemas informáticos titularidad de HAGEN de conformidad con los contratos de licencia y autorización correspondiente.
- Realización de auditorías anuales de software instalado y, si se hallan programas sin licencia o autorización, se obtiene la licencia o se desinstala el programa.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.7. DELITOS DE REVELACIÓN DE SECRETOS DE EMPRESA.

Definición del tipo delictivo

Los delitos de revelación de secretos empresariales vienen regulados en los artículos 278 a 280 del Código Penal:

“Artículo 278.

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a los delitos relativos a revelación de secretos de empresa, HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Inclusión de cláusula de confidencialidad en contratos con clientes y proveedores.
- Instrucciones internas en materia de uso de sistemas informáticos.
- Trazabilidad y límites de acceso a bases de datos.
- Circulares internas sobre cambio voluntario de contraseña de acceso.
- Sometimiento a auditorías externas de cumplimiento en materia de LOPD.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.8. DELITOS DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA.

Definición del tipo delictivo

Los delitos de publicidad engañosa vienen recogidos en el artículo **282 del Código Penal**:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos a los delitos de publicidad engañosa, HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Limitaciones legales a la realización de publicidad.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.9. BLANQUEO DE CAPITALS

Definición del tipo delictivo

El artículo 301 del Código Penal regula el delito de blanqueo de capitales en los siguientes términos :

“1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del

que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos al delito de blanqueo de capitales HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Establecimiento de límites de pagos/cobros en efectivo en la oficina de Hagen por parte de los clientes (2.500 euros).
- Para la realización de compras o contratación de servicios requiere haberse mandado previamente la “carta a proveedores”.
- Inclusión de modelo de cláusula anti-blanqueo en los nuevos contratos comerciales con proveedores.
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.
- Política de Compras de HAGEN
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

1.10. COHECHO

Definición del tipo delictivo

El cohecho cometido por particular viene regulado en el **artículo 424 del Código Penal**:

“1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos al delito de cohecho HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Política interna de Compras y Pagos
- Política de regalos
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.

- Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

NIVEL 2

2.1. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Definición del tipo delictivo

El delito de tráfico de influencias viene descrito en los **artículos 429 y 430 del Código Penal**. El primero establece la modalidad básica:

“El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.”

El segundo condena la oferta de realizar tráfico de influencias:

“Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos al delito de tráfico de influencias HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Política interna de Compras y Pagos
- Política de regalos
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.
- Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
- Código de Conducta de HAGEN.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

2.2. DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS.

Definición del tipo delictivo

Viene regulado en los **artículos 264, 264 bis y 264 ter del Código Penal**. Concretamente, el **artículo 264** establece lo siguiente:

“1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.*
- 2.ª Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado*

a un número elevado de sistemas informáticos.

3.ª El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.

4.ª Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.

5.ª El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.”

Por su parte, el **artículo 264 bis** establece lo siguiente:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;

b) introduciendo o transmitiendo datos; o

c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.”

Por último, el **artículo 264 ter** establece lo siguiente:

“Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.”

Controles específicos

Para prevenir los riesgos relativos al delito de daños informáticos HAGEN cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Instrucciones internas en materia de uso de sistemas informáticos.
- Trazabilidad y límites de acceso a bases de datos.
- Circulares internas sobre cambio voluntario de contraseña de acceso.
- Asesoramiento a los empleados en el funcionamiento del sistema informático.
- Sometimiento a auditorías internas de seguridad informática:

firewall, proxy, filtros anti-spam, antivirus, de entre otros.

- Código de Conducta HAGEN
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.

ANEXO 2 – Tratamiento del material documental generado por la implantación del Plan de Prevención de Riesgos Penales

HAGEN deberá tener adecuadamente archivada la documentación justificativa de las acciones realizadas así como de los controles realizados. En particular, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la que a continuación se detalla:

2.3. Documentación Parte General

- **Plan de prevención de riesgos penales:** descripción de los controles generales y de los controles específicos a implantar en HAGEN frente a los riesgos penales analizados.
- **Código de Conducta:** conjunto de principios básicos de actuación y prácticas de conducta profesional de todos los empleados de la sociedad.
- **Acuerdo del Consejero Delegado:** aprobación de las medidas a implementar y de la designación del Oficial de Cumplimiento.
- Documentación auditoría interna y externa.
- Documentar el calendario de las reuniones del Consejero Delegado y de cada Departamento: plasmar los acuerdos alcanzados.

2.4. Documentación Parte Especial

- Documentación prevención del delito de corrupción en los negocios.
 - Acopio de toda la documentación sobre las medidas implantadas.
- Documentación prevención del delito de estafa:

- Auditorías realizadas.
- **Documentación prevención de los delitos relativos a daños informáticos, ataque de denegación de servicio y contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores:**
 - Documento de seguridad LOPD.
 - Sometimiento a auditorías internas de seguridad informática: firewall, proxy, filtros anti-spam, antivirus, de entre otros.
- **Documentación prevención delitos contra Hacienda Pública:**
 - Documentación del registro contable de los ingresos y gastos de HAGEN y de la actuación llevada a cabo ante desviaciones no habituales.
 - Certificación de la conciliación periódica entre el número de empleados dados de alta en el sistema y los datos de la Seguridad Social.
- **Documentación prevención de Blanqueo de Capitales:**
 - Documentar las cartas remitidas a proveedores con su cláusula antiblanqueo.
- **Documentación de la formación recibida (presenciales y on-line a todos los directivos y empleados):**
 - Sesiones formativas sobre la implantación del Plan de prevención de riesgos penales y de los delitos que merecen especial atención. Prevención, detección y reacción. Asimismo, especial atención al código de conducta de HAGEN, y al funcionamiento del canal de denuncias interno.